Año de 1907 | Sábado 25 de Mayo | Número 114

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—**Sanidad**

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Subdelegado de Farmacia de esta capital y debiendo proveerse en propiedad y forma prevenida en el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, he dispuesto se abra concurso por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los señores Farmacéuticos que se crean con derecho á obtenerla, presenten en este Gobierno sus solicitudes en papel de la clase 11.ª, acompañadas de sus cédulas personales, títulos académicos ó copias de éstos y cuantos documentos crean conducentes á su mejor derecho; advirtiéndose que si sólo se acompañan copias de los títulos originales, éstas estarán debidamente legalizadas por autoridad competente para ello

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 24 de Mayo de 1907.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda

Aguas

Con fecha 7 del actual se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Otorgado á D. Pedro Soler Rabell, por providencia de este Gobierno de 10 de Diciembre de 1902, un aprovechamiento de aguas del río Arnoya, sitio denominado La Peneda, Ayuntamientos de Arnoya y Gomesende; conforme á la condición 2.ª de las impuestas, el concesionario, en un plazo de ocho meses, á contar de la notificación, debía hacer un replanteo de las obras del proyecto, que serviría de base á uno reformado, y según la condición 4.ª, había también de presentar el proyecto de clasificación de las aguas turbias procedentes del lavado de minerales, para cuya industria se hizo la concesión; y por la 6.ª de dichas condiciones, las obras debían empezar á los cuatro meses de la fecha de la aprobación de los anteriores proyectos.

En 22 de Diciembre del citado año se notificó al representante del peticionario la concesión, quien aceptó las condiciones impuestas y entregó la póliza que señala la Ley del timbre.

En 1.º de Agosto de 1903 el representante del Sr. Soler solicitó prórroga de las condiciones 2.ª y 4.ª, siéndole otorgada el 14 del mismo mes, fijando la primera hasta el 10 de Abril y la segunda hasta el 22 de Diciembre de 1904.

En 6 de Abril de 1904 solicitó nueva prórroga para la condición 2.ª, concediéndosele hasta el 22 de Diciembre del mismo año; y

En 9 de Diciembre de 1904 recurrió nuevamente en súplica de más prórroga, para cumplir las dos condiciones, concediéndosele por equidad, como última y definitiva hasta el 10 de Agosto de 1905.

No habiéndose presentado ni el replanteo, ni el proyecto de clasificación, y transcurrido con exceso los plazos prorrogados, se está en el caso de declarar la caducidad de la concesión y libre el aprovechamiento, y como el concesionario tiene hecho un depósito para garantir el cumplimiento de las condiciones;

He acordado declarar la caducidad de la concesión con pérdida del depósito constituído, á cuyo efecto se remita á la Delegación de Hacienda la carta de pago correspondiente, para su ingreso en el Tesoro del importe de dicho depósito, y que se publique este acuerdo en el «Boletín Oficial», comunicándoselo á la vez al representante del Sr. Soler y á la Jefatura de Obras públicas, de la que se reclamará el ejemplar del proyecto que se le había remitido.»

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se inserta en este periódico oficial.

Orense 24 de Mayo de 1907.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda

MINISTERIO DE ESTADO

Ayer, sábado 18 del corriente, á las doce y media de la mañana, é inmediatamente después de la ceremonia del bautizo de S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias, en la Real Capilla, se acercaron á S. M. los Ministros de la Insigne Orden del Toisón de Oro, el Sr. D. Joaquín Pérez San Julián, Canciller; el Excmo. Señor Marqués de Herrera, Grefier, y el Sr. D. Francisco M. de Galinsoga, Tesorero.

El Grefier de la Orden pronunció estas palabras:

«Señor: Los Ministros de la Insigne Orden del Toisón de Oro tienen la honra de presentarse ante Vuestra Magestad para dar testimonio de la investidura de Caballero de la misma Orden, que por decreto de Vuestra Magestad, Jefe y Soberano de ella, debe recibir de manos de V. M. el Augusto Príncipe que la Providencia nos ha concedido para el mayor esplendor del Trono y para ventura de la Nación española.»

Obtenida la venia de S. M., el Tesorero presentó en una bandeja de plata al Grefier, y éste á S. M., la Insignia de la Orden, que fué puesta al cuello de Su Alteza Real por su Augusto Padre. El Canciller dijo entonces:

«Señor: Como Canciller de la Insigne Orden del Toisón de Oro, debo hacer presente á V. M. que no pudiendo tener lugar el juramento que prestan los Caballeros de la Orden al recibir la investidura, S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astu-

rias tendrá obligación de prestarle cuando por la misericordia de Dios llegue á edad competente.»

El Grefier de la Orden terminó el acto con estas palabras:

«Queda condecorado con la Insigne Orden del Toisón de Oro S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias.»

Acto continuo se adelantaron el Eminentísimo Señor Cardenal Sancha, Arzobispo de Toledo, Gran Canciller de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; el Ilmo. Sr. D. Emilio de Heredia, Ministro y Secretario de ellas; el Excmo. Señor D. Vicente Samaniego, Ministro-Maestro de Ceremonias y Contador de las mismas, y el Sr. Marqués de Medina, Ministro Tesorero.

Al tener la honra el Tesorero de presentar á S. M. las insignias de las dos citadas Ordenes, el Secretario dirigió á S. M. el Rey las siguientes palabras:

«Señor: Las Reales Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica presentan á V. M. sus respectivas insignias, con destino á S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias, cumpliendo así con la mayor satisfacción y júbilo lo dispuesto por su Soberano y Gran Maestre.»

Ayer, sabado 18 del corriente, á las once de la mañana, se verificó la ceremonia de imponer el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro á Su Alteza Real el Serenísimo Señor Infante de España D. Alfonso María Francisco de Orleáns y Borbón.

El acto tuvo lugar en la Real cámara, bajo la presidencia de S. M. el Rey, Jefe y Soberano de la Orden, siendo padrino S. A. R. el Infante D. Carlos de Borbón, y asistiendo como Ministros de la misma el Excelentísimo Sr. Marqués de Herrera, Grefier, y D. Francisco M. de Galinsoga, Tesorero Habilitado.

Después de prestar juramento, S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante de España D. Alfonso de Orleáns y Borbón tuvo la honra de recibir el Collar, de S. M. el Rey, dándose por terminado el acto.

(Gaceta núm. 139.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Laredo en solicitud de autorización para imponer un arbitrio extraordinario de cinco pesetas por hectolitro de vino, como medio de cubrir el déficit de su presupuesto corriente al año actual.

Resultando que el déficit que el Ayuntamiento se propone cubrir con el arbitrio solicitado es el de 25 000 pesetas:

Resultando que al expediente acompañan, además de la instancia cabeza del mismo, la copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de asociados para establecer el arbitrio extraordinario, la relación de los ingresos y gastos del presupuesto referido, la certificación de haber estado expuesto al público el acuerdo del municipio relativo á la imposición del arbitrio sin haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, la tarifa detallada del artículo que se grava y los informes correspondientes de la Delegación de Hacienda, Comisión provincial y de V. S., en sentido favorable á su concesión:

Visto el art. 16 de la ley de 21 de Junio de 1878, autorizando á los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislación vigente para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios que consideren de absoluta necesidad:

Vistos los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia:

Considerando que el arbitrio extraordinario que por tener agotados los ordinarios solicita de este Ministerio el Ayuntamiento de Laredo para cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año, importante 25 000 pesetas, le constituye exclusivamente un impuesto sobre el vino, á razón de cinco pesetas por hectolitro, cuyo producto para la Caja de la Corporación se calcula en la misma suma:

Considerando que el vino en dicho municipio, además de estar gravado con el impuesto de consumos para el Estado según las disposiciones vigentes, lo está con el recargo del 100 por 100 para cubrir las atenciones municipales, y, por otra parte, con el impuesto de 0'25 de peseta sobre cada cántara de dicha especie por arbitrio provincial, en uso de la facultad que á la Diputación concede el art. 119 de la ley de 29 de Agosto de 1882:

Considerando que si bien los Ayuntamientos tienen la facultad de solicitar, y este Ministerio la de autorizar, la imposición de arbitrios extraordinarios con dicho objeto, ambas facultades deben ejercitarse no sólo con sujeción á los preceptos vigentes, sinó con racional subordinación al espíritu tutelar que, particularmente en materia de impuestos, informa la ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones complementarias, á fin de evitar que en ningún caso puedan quelar contrariados por el impuesto la vida económica de la población y el necesario y legítimo desenvolvimiento de la producción, la industria y el comercio, como fuentes que son de la riqueza pública:

Considerando que este capital principio no le dejó ni pudo dejarle en olvido el legislador al gravar los vinos, ni aun tratándose de los arbitrios ordinarios que pueden establecer las municipalidades, con arreglo á los artículos 136 y 137 de la expresada ley, sino que, por el contrario, de un modo especial le tuvo presente al condicionar el arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, toda vez que por la regla 6.ª del último de los artículos citados se dispone «que no serán autorizados, caso de existir, los impuestos de consumos»; y claro es que cuando esto se ordena respecto al arbitrio sobre la *venta*, con mayor razón debe tenerse en cuenta al recaer el arbitrio directamente sobre la *especie*, sujeta ya en el término municipal de Laredo á los considerables impuestos, recargos y arbitrios antes mencionados:

Considerando que la ley de 19 de Julio de 1904 se inspira en los mismos principios, cuidando previsoramente de evitar nuevas imposiciones en cuanto á los vinos al determinar en su art. 24 que en lo sucesivo no podrá establecer ningún Ayuntamiento sobre la especie «Vinos» mayor recargo municipal que el autorizado en el año de su publicación, exceptuando únicamente á los que hubiesen utilizado las facultades que les concedían las disposiciones vigentes en proporción inferior al 50 por 100 del recargo autorizado, los cuales podrán elevarlo hasta dicho tipo como máximum:

Considerando que aunque los preceptos transcritos se refieren en su letra, respectivamente, á arbitrios ordinarios ó á recargos municipales sobre el impuesto de consumos, la doctrina que contienen es, cuando menos, igualmente aplicable á la concesión de arbitrios extraordinarios, por derivarse sencilla y naturalmente de los fundamentos sustanciales en que descansa toda saludable y recta administración:

Considerando que la vinicultura es una de las principales riquezas de la Nación, que atraviesa en la actualidad una situación verdaderamente crítica y hasta angustiosa, y que autorizar en los actuales momentos la imposición de nuevos arbitrios sobre la misma, no sólo contribuiría á crearla una situación más difícil, haciendo al paso caso omiso de las razones legales apuntadas, sino, lo que es más grave, representaría la adopción de un criterio para la concesión de arbitrios extraordinarios que, por la comodidad que ofrece á los Ayuntamientos el gravamen en cuestión, pronto se convertiría en sistema, con daño manifiesto de riqueza tan importante, de las industrias que de ella se derivan y de los intereses del consumidor, no menos atendibles y respetables;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien denegar la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Laredo, de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo comunico

á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.—Cierva —Sr. Gobernador civil de Santander.

(Gaceta núm. 127.)

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, á los efectos del artículo 109 de la Ley municipal.

Acuerdos del Ayuntamiento

Sesión ordinaria de 2 de Enero de 1907

No se ha celebrado por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 9 de Enero de 1907

Tampoco se celebró por el mismo motivo.

Sesión supletoria del día 11 de Enero correspondiente al 9

Se acordó aprobar las actas de 28 y 31 de Diciembre último.

Quedó enterada la Corporación de que en los días uno y seis del actual se recaudó por el impuesto de consumos de 1906 151'50 pesetas.

Se acordó que el Administrador de dicho impuesto facilite al Ayuntamiento una relación individual de los contribuyentes deudores por el mismo, justificando con una liquidación la cuenta de tal administración en el año último.

Idem se convoque á la Junta municipal para tratar de algunos asuntos referentes á la administración de consumos del año que corre.

Idem que hallándose sobre la mesa un estado de ingresos y gastos por consumos, durante el segundo semestre de 1906, se publique en el «Boletín Oficial» por término de 15 días, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de él y antecedentes que lo motivan.

Idem aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año 1906, así como las relaciones de deudores y acreedores, y que se unan al presupuesto ordinario de este año, como parte integrante del mismo.

Sesión ordinaria del 16 Enero de 1907

Se acordó aprobar el acta de 11 del actual.

Idem conceder licencia á D. Juan González, de Cudeiro, para edificar una casa al lado de la que habita.

Idem id. á D. José Moure, de Guizamonde, para reconstruir otra casa en dicho pueblo, sujetándose á las condiciones que expresa la Comisión de Policía urbana en su informe.

Idem á D. Félix Pereira, vecino de Cudeiro, para abrir las puertas y ventanas que pide, y continuación de la obra de la casa hacia el Norte, dejando á la calle por este aire 5'20 metros y por el Sur 5'45.

Idem á D. Manuel Garrote, vecino de dicho Cudeiro, para hacer un muro de cierre de un corral ó patio al lado de su casa habitación.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal tomados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, y que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Idem dividir este término municipal en ocho Secciones, igual al número de parroquias, comprendiendo la primera la de Canedo, y se le asignan dos vocales; la segunda la de Untes, un vocal; la tercera la de Arrabaldo, dos vocales; la cuarta la de Palmés, un vocal; la quinta la de Castro, un idem, la sexta la de Beiro, dos id.; la séptima la de Cudeiro, dos id., y la octava la de Caldas, á la que se le asignan dos vocales.

Sesión ordinaria de 23 de Enero de 1907

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de 25 de Enero, supletoria á la del 23

Se acordó aprobar el acta de 16 del corriente.

Idem aprobar la lista de electores de compromisarios formada para el actual año, por no haberse presentado reclamación alguna contra la misma durante el tiempo que estuvo al público.

Idem que subsista el mismo personal de la Administración del impuesto de Consumos y los mismo medios adoptados.

Idem nombrar individuos de la Comisión del citado impuesto á don Cesáreo Fernández, D. José Vázquez, D. Francisco Nájera, D. Arturo Martínez y D. Ubaldo González Campo para que inspeccionen el servicio de recaudación.

Idem que pase á informe de la Comisión de Hacienda una instancia suscrita por D. Manuel Nóvoa, vecino del Puente, por la que propone á la Corporación la adquisición de cuatro casetas de madera y teja, destinadas á puestos de venta en la plaza del indicado Puente, de su propiedad.

Idem que pase á informe de la Comisión de Policía urbana otra instancia de D. José Fernández Varela, vecino del Riveiriño, por la que solicita se le enajene terreno sobrante entre el de su propiedad y la calle de dicho pueblo.

Idem id. otra de D. Miguel González Vázquez, vecino de Tarascón, que pide autorización para construir un segundo cuerpo á la casa que habita.

Idem otra de José González Luna, vecino de la Granja, en solicitud de licencia para hacer un patín y escaleras á una casa que posee en la Rega.

Idem otra de Avelino Nóvoa Campo, vecino de Soutelo, solicitando autorización y línea para hacer una casa de planta baja en dicho pueblo.

Sesión ordinaria del día 30 de Enero de 1907

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 6 de Febrero de 1907

Tampoco se celebró por el mismo motivo.

Sesión del día 8 de Febrero, supletoria á la del 6

Se acordó aprobar el acta de 25 de Enero último.

Idem distribuir el servicio de inspección del impuesto de Consumos y derechos de degüello de reses por turnos mensuales entre los cinco Concejales que componen la Comisión.

Quedó enterada la Corporación de que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 21, se publica el estado-resumen de ingresos y gastos por consumos del segundo semestre del año último.

Se acordó aprobar la cuenta de ingresos y gastos por el impuesto de Consumos del mes de Enero último, rendida por el Sr. Administrador del impuesto, importante 1.298 pesetas 80 céntimos los ingresos é igual suma los gastos y lo pagado en Depositaría.

Quedó enterada la Corporación de que durante el expresado mes se han recaudado por derechos de 55 reses, 82'50 pesetas.

Se acordó enajenar á favor de D. Manuel Fernández Feijóo, vecino del Puente, una pequeña parcela de terreno que existe al lado Oeste de su casa y al Norte de la calle del Riveiriño, de la superficie de 33 metros setenta y tres centímetros cuadrados, en la cantidad de 404'03 pesetas, que habrá de ingresar en la Depositaría municipal, toda vez nadie reclamó sobre la expresada venta.

Sesión ordinaria del día 13 de Febrero de 1907

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 20 de Febrero de 1907

Se acordó aprobar el acta de la sesión de 8 del actual.

Quedó enterada la Corporación de que, según los estados diarios de recaudación del impuesto de Consumos, se cobró desde el día 1.° al 19 del corriente, ambos inclusives, la cantidad de 1.036 pesetas 51 céntimos.

Se acordó que la Comisión de Policía urbana gire una visita de inspección al camino público que de Soutelo conduce al puente denominado Souto de Rey y proximidad de la casa de Baldomero Pavón, é informe sobre una denuncia que contra éste ha presentado Manuel Iglesias, de Cudeiro, por haber aquel interceptado dicho camino con muro de piedra y cepas.

Idem que la misma Comisión emita informe sobre una instancia de Santos Fernández Vázquez, vecino de la Cabeanca, en que pide licencia y línea para cerar un corral contiguo á la casa que habita.

Idem declarar prófugo á Agustín Blanco Otero, vecino de Cudeiro, núm. 57 del sorteo de 1899, en virtud de expediente intruido.

Idem que pase á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Antonio y D. José Pernas Lama, vecinos de Quintela, por la que solicitan licencia para edificar una escalera que dé servicio á la planta alta de una casa que poseen en la Cabeanca, y licencia para otra que intentan edificar frente á la que habitan en dicho Quintela.

Idem declarar que hay motivos bastantes para suponer ausente en ignorado paradero á Severino Cameoiras Pereira, vecino que fué de Cudeiro, por más de trece años, y que se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Verificado el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal para el corriente año, resultaron elegidos: para la Sección de Canedo, D. Manuel Núñez y D. Marcelino Fernández; para la de Untes, D. Gerardo González Fernández; para la de Arrabaldo, D. Constantino Vello y D. Manuel Alvarez Taboada; para la de Palmés, D. Manuel Iglesias; para la de Castro, D. Fernando Alvarez; para la de Beiro, D. Carlos Alvarez Rodríguez y D. Camilo Alvarez González; para la de Cudeiro, D. Aureliano Santos y D. Camilo González Pérez, y para la de Caldas, D. José Fernández Varela y D. Modesto Núñez: en su vista, se acuerda se anuncie al público el resultado del sorteo.

Se acordó que por el Sr. Secretario se forme liquidación de lo recaudado por el impuesto de derechos de degüello de reses en el año último, para ver lo que tiene que abonar D. César Ramón Iglesias, rematante de la subasta, toda vez rescindió el contrato y hubo que cobrar por administración.

Sesión ordinaria del día 27 de Febrero de 1907

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de 1.° de Marzo, supletoria á la ordinaria de 27 de Febrero último

Se acordó aprobar el acta de la sesión de 20 del mismo mes.

Queda enterada la Corporación de que desde el día 20 al 28 del repetido mes de Febrero último, se recaudó por el impuesto de consumos y degüello de reses la cantidad de 132 pesetas 23 céntimos.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Sr. Administrador de Consumos correspondiente al indicado mes de Febrero, importante los ingresos 1.168 pesetas 40 céntimos y la data igual cantidad, des-

compuesta en la siguiente forma: 84'65 pesetas pagadas por el impuesto de utilidades del 4.° trimestre de 1906, 260'40 al personal de servicio de dicho impuesto y 823'35 pesetas ingresadas en Depositaría.

Quedó enterada la Corporación de que durante el expresado mes de Febrero se sacrificaron en el matadero del Puente 44 cabezas menores, que importaron sus derechos 66 pesetas, que ingresaron en Depositaría.

Se acordó dar por terminado el expediente tramitado para hacer efectivos recibos de consumos de los años de 1894 á 1895 y 1895 á 1896, y declarar de estos fallidos por valor de 1.128 pesetas 29 céntimos á los contribuyentes á que los mismos se refieren, por hallárense en ignorado paradero y otros motivos.

Idem que pase á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Santiago Sánchez, vecino de Vilar, en súplica de autorización y línea para reedificar una casa que tiene arruinada en dicho pueblo.

Idem que gire una visita de inspección la indicada Comisión de Policía al camino vecinal que conduce á los lugares de San Pedro, Paraiso y otros puntos y sitio en que Nicolás González construyó una caseta que impide el tránsito público y perjudica propiedad de la denunciante D.ª Concepción Pulido, emitiendo el informe que proceda.

Idem estimar una solicitud de don Martín Prada, vecino del Puente, que solicita la enajenación de una parcela lindante con la calle del Riveiriño, y que con tal motivo se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» el resultado del plano parcelario, exponiéndolo al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de un mes para las reclamaciones que procedan; y que la Comisión de Policía urbana, en unión del perito D. Manuel Rodríguez, pasen á reconocer y tasar el terreno solicitado.

Sesión ordinaria del día 6 de Marzo de 1907

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 13 de Marzo de 1907

Se acordó aprobar el acta de 1.° del corriente.

Quedó enterada la Corporación de los estados diarios de recaudación del impuesto de Consumos desde 1.° del actual al de ayer inclusive, importantes 999 pesetas 34 céntimos.

Se acordó conceder licencia á Miguel González Vázquez para dar un segundo cuerpo á su casa habitación, sita en el pueblo de Tarascón, en las condiciones que lo propuso la Comisión de Policía en su informe.

Idem que pase á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Modesto Domínguez Vázquez, vecino de Paradela, solicitando licencia para edificar un segundo cuerpo sobre un corral que tiene al Sur de la casa que habita, por el cual linda con calle pública de dicho pueblo.

Idem id. otra de Eduardo Ogea Rapela, vecino de Soutelo, parroquia de Cudeiro, por la que pide licencia para abrir cuatro luces por el Oeste de la misma que dice á la calle.

Idem conceder licencia y línea á D. Santos Fernández Vázquez, vecino de la Cabeanca, para cerrar el corral que intenta construir en el citado pueblo, en la forma que propone la Comisión de Policía urbana.

Idem abonar á D. Antonio Pernas Lama doscientas pesetas con que figura en presupuesto por la confección de los repartos de rústica y urbana de este distrito y corriente año, impresos, reintegro y franqueo de los mismos.

Sesión ordinaria del día 20 de Marzo de 1907

No pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 27 de Marzo de 1907

Tampoco se celebró por el mismo motivo.

Acuerdos de la Junta municipal

Sesión de 20 de Enero de 1907

Se acordó por unanimidad que los límites de las zonas de casco y radio de este Municipio, para los efectos de la cobranza por administración del impuesto de Consumos durante el presente año, rijan los mismos del año último, ó sea: casco, toda la población del Puente y lugares comprendidos hasta la casa de doña Clotilde González Campo, inclusive, por la carretera de Orense á Santiago, y hasta la casa conocida por la de la «Carabinera», también inclusive, por la de Orense á Vigo, comprendiendo los grupos inferiores de Riveiriño, Tapias, Chapa y Vellao; y el radio, los pueblos de Peliquín, Oira, Soutelo, Valdorregueiro, Cudeiro y Eiroás, de la parroquia de Cudeiro, y los de Bobadela, Guizamonde, Paraiso, Quintián, Rezabella y San Pedro, de la parroquia de las Caldas, con todos los grupos inferiores comprendidos dentro de esta demarcación.

Idem aprobar definitivamente, por lo que respecta á la Junta, la cuenta documentada de la Depositaría de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1905, y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos prevenidos.

Canedo 8 de Abril de 1907.—El Secretario, Ramiro Sancho.

Canedo 16 de Abril de 1907.

La Corporación que presido, en sesión de 12 del actual, acordó aprobar el anterior extracto.—El Alcalde, Manuel Salgado.

JUZGADOS

Don José de Reyes Parrón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en este referido Juzgado y por la vacante del que ha sido Escribano del mismo don Alfredo García Ramos, se tramitó expediente en el que fué dictada la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Orense á diecisiete de Enero de mil novecientos siete. Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza propuestos por D. Jaime de la Torre Nóvoa, casado, propietario y herrero, vecino del pueblo de Lodeiros, parroquia de Rivela, término municipal de Coles, representado por el Procurador D. Arturo Noguerol Buján y defendido por el Abogado Licenciado D. Juan Taboada, contra Manuel Rivada Alvarez, viudo y de San Lorenzo de Melias, y Juana Rodríguez Ledo, viuda también, ésta en concepto de tutora de su hija Eudosia y de sus nietos María, Petra, Camilo y Delfina López Mosquera, vecina de Vilar de la Barra, en el referido Coles, declarados en rebeldía, en la que permanecen constituidos, y contra el Abogado del Estado de esta provincia, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con los Manuel Rivada y Juana Rodríguez, ésta en el concepto indicado en los pleitos que contra éstos tiene que promover sobre nulidad de actuaciones judiciales reivindicación de bienes y otros extremos;

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al actor Jaime de la Torre Nóvoa para litigar con Manuel Rivada Alvarez y Juana Rodríguez Ledo, ésta en concepto de tutora de su hija Eudosia y de sus nietos María, Petra, Camilo y Delfina López, y en su virtud con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo que la propia ley dispone en su caso, expidiéndole para que lo haga constar donde le convenga el oportuno testimonio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados se publique con arreglo á derecho, á no ser que el actor optare por que lo sea personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido celebrando audiencia pública en el día de hoy. Orense, Enero diecisiete de mil novecientos siete.—Manuel Gómez.»

Y para su inserción el el «Boletín Oficial» de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación á los demandados rebeldes Manuel Rivada y Juana Rodríguez, ésta en el concepto expresado, expido el presente, que firmo en Orense á dieciocho de Mayo de mil novecientos siete.—José de Reyes.

Don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de primera instancia del partido de Ribadavia,

Hace público: que en expediente sobre declaración de ausencia que promovió María Benita Alvarez Beloso, vecina de las Regadas, de su marido Benito Pérez Araujo, fundada en que desde pasa de diez y seis años se ausentó de su domicilio sin dejar apoderado ni tener noticias de su existencia, lo cual acreditó debidamente, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice: «De conformidad con el dictamen fiscal, Su Señoría, por ante mi Escribano, dijo: que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero del Benito Pérez Araujo, vecino que fué de las Regadas, en el municipio de Beade, solicitada por su mujer María Benita Alvarez Beloso, á los efectos de lo dispuesto en el art. 188 del Código civil; cuya declaración se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos de lo dispuesto en el art. 186 de dicho Código, á medio del correspondiente edicto, expidiéndose luego que transcurra el término de seis meses testimonio de este auto á la recurrente.»

Y á los efectos legales se expide el presente edicto para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Ribadavia á veinte de Mayo de mil novecientos siete.—Augusto Torres.—Ante mí: Modesto Martínez.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15